



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220220089500

Vista la documental que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Preséntese el poder especial debidamente conferido conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P y copia del contrato de compraventa en cumplimiento del artículo 84 *ibidem*.
2. Adecúe la medida cautelar deprecada, atendiendo la naturaleza del asunto y la finalidad del mismo; téngase en cuenta que las medidas cautelares de embargo y secuestro no proceden en tratándose de proceso declarativo de resolución de contrato.
3. Reformule los hechos 4, 5 y 7 atendiendo la naturaleza del asunto, la finalidad del mismo y el trámite que se le impartirá conforme a lo establecido en los artículos 368 y 374 *ibidem*, e indicando las estipulaciones contractuales realizadas.
4. Enumere las pretensiones de la demanda en consonancia con la numeración dispuesta para los hechos y reformule las pretensiones “segunda” y “tercera”, indicando si persigue las restituciones mutuas, indemnización por el presunto incumplimiento, o ambos, precisando la cantidad monetaria.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
JUEZ (E)